

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

V-30-marzo DE BOGOTÁ, D.C.

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

0 11 16 17 NP

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA

Demandante:

AURORA MOLIDA DE PARRA

Demandado:

MARTHA LUCIA SIERRA

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento _____

Rdo. **11001400307920200014500**

Cdno.

1

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

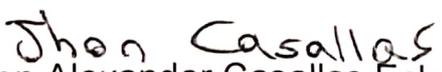
En Bogotá, D.C., a 15 de marzo de 2022, Andrea Fernanda Cifuentes Carrera, identificada con cedula de ciudadanía N° 52'901.955 de Santafe de Bogotá D.C., y T.P. 225887 del C.S. de la J. en calidad de curador ad litem de Marta Lucia Sierra Pérez le fue notificado el contenido del auto de 18 de febrero de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de Aura Molina de Parra. (Rdo. 11001 40 03 079 **2020 00145** 00). De la misma manera, se le hizo entrega formal de copias de la demanda junto con sus anexos. Así mismo se le pone en conocimiento el expediente para lo que considere pertinente, y se le advirtió que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y/o de diez (10) días para proponer excepciones. No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se firma por los intervinientes como aparece.

La notificada,


Andrea Fernanda Cifuentes Carrera

Teléfono 313 842841
Dirección Calle 9# 7-110 Chia
Correo electrónico abogadaafcc@gmail.com

Quien notifica,


Jhon Alexander Casallas Echeverria

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a 29 de marzo de 2022, Martha Lucia Sierra Perez, identificada con cedula de ciudadanía N° 52'132.444 de Bogotá D.C., en calidad de demandada le fue notificado el contenido del auto de 18 de febrero de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de Aurora Molina de Parra. (Rdo. 11001 40 03 079 **2020 00145 00**). Así mismo se le pone en conocimiento el expediente para lo que considere pertinente, y se le advirtió que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y/o de diez (10) días para proponer excepciones. No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se firma por los intervinientes como aparece.

La notificada,



Martha Lucia Sierra Pérez

Teléfono 3212755811

Dirección Cra 179 N° 70 B03 SV

Correo electrónico marthaluciasierraperez@gmail.com

Quien notifica,



Wilson Ricardo Fernández Flautero

Señor:
JUEZ SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

2
45
JUZGADO 79 CIVIL MPAL

REF.: PROCESO: 110014003079 2020 001450 00

145
00102 5APR'22 AM11:01

DEMANDANTE: ANA AURORA MOLINA DE PARRA
DEMANDADA: MARTA LUCIA SIERRA PEREZ

MARTA LUCIA SIERRA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.132.444 de Bogotá, en condición de DEMANDADA, en el proceso de la referencia, procedo a CONTESTAR la demanda:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto. El título valor no fue diligenciado en su totalidad, únicamente diligencié mi nombre, dirección, teléfono, mi firma. El diligenciamiento de los espacios en blanco fue realizado presuntamente por la demandante y/o bajos sus órdenes sin carta de instrucciones. Nunca acepté pagar la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) tal y como pretende probar la demandada.

AL SEGUNDO: No es cierto. La fecha de exigibilidad, creación, girador, firma del girador y la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), como deuda fue incorporada presuntamente por la demandante y/o por su orden, sin carta de instrucciones.

AL TERCERO: No es cierto. Nunca se me constituyó en mora de pago. Aún cuando en la letra de cambio se especificaba mi dirección de domicilio y el teléfono.

AL CUARTO: No es cierto. No existe ningún documento o carta de instrucciones que así lo prueben.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo. Por cuanto el título valor fue diligenciado sin carta de instrucciones, por ello se está un evidente indebido diligenciamiento del título valor.

El Código de Comercio expone la forma como debe llenarse los espacios en blanco de un título valor así:

ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (negrilla fuera de texto)

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. (negrilla fuera de texto)

El requisito legal para diligenciar los espacios en blanco del título valor es la carta de instrucciones del mismo. El título valor aportado no fue diligenciado conforme a la carta de instrucciones, toda vez que la misma no fue entregada como prueba con la demanda y tampoco se ha referencia a la misma en los hechos de la demanda.

Por lo anterior el título valor carece del requisito legal del diligenciamiento, en consecuencia, no puede exigirse el pago, toda vez que carece de validez.

46

A LA PRIMERA a): Me opongo, toda vez que, fue diligenciado sin carta de instrucciones
A LA PRIMERA b): Me opongo por cuanto el título valor no contiene convención frente al interés.
A LA SEGUNDA: Me opongo porque el indebido diligenciamiento del título valor, lo deja sin valor y efecto probatorio.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Solicito respetuosamente al despacho se sirva

PRIMERO: Denegar las pretensiones de la demanda. En virtud del indebido diligenciamiento del título valor.

SEGUNDO: Decretar la terminación y archivo del proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Me atengo a las aportadas con la demanda y lo que se determine frente a ellas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el despacho o en la Carrera 17 D # 70 B 03 SUR. Barrio Quintas del Sur. En la ciudad de Bogotá. Cel. 321 2755811. Correo electrónico martaluciasierraperez@gmail.com

Del señor Juez,



MARTA LUCÍA SIERRA PEREZ

C.C. 52.132.444 de Bogotá
Carrera 17 D # 70 B 03 SUR.

Barrio Quintas del Sur.
En la ciudad de Bogotá.

Cel. 321 2755811.

Correo electrónico martaluciasierraperez@gmail.com

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 MAY 2022.

Ref. No 2020-00145

Tener en cuenta para todos los efectos legales que la demandada se notificó personalmente del litigio, quien dentro del término legal otorgado, formuló excepciones de mérito (fls.45 a 46).

En consecuencia, se corre traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos; además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm., 1º del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>061</u> , hoy <u>24 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario